



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
INVERMET
FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

RESOLUCIÓN N° 095 -2012-INVERMET-SGP

Lima, **13 SET. 2012**

VISTO:

El Informe N° 071-2012-INVERMET-OAF del 16 de agosto de 2012, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, y el Informe N° 111-2012-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830 se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET;

Que, el artículo 25° del Acuerdo de Concejo N° 083, que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET dispone: “El personal del INVERMET está comprendido en el régimen laboral común de la actividad privada, en consecuencia le son aplicables las normas contenidas en el Decreto Legislativo N° 728, normas complementarias, modificatorias y conexas que resulten aplicables”;

Que, de acuerdo al artículo 18° del Reglamento Interno de Trabajo de INVERMET, corresponde al Secretario General Permanente fijar el horario de trabajo

Que, la Secretaría General Permanente de INVERMET, a través del Acuerdo N° 048-2006-SGP de fecha 10 de octubre del 2006, fijó el horario de trabajo que rige a la fecha:

- Hora de ingreso las 8:30 a.m.
- Hora de refrigerio de 1:00 á 1:45 pm.
- Hora de salida a las 5:00 pm.

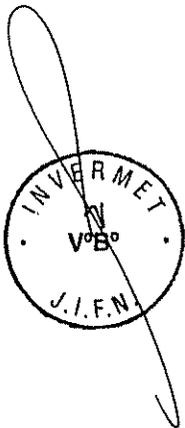
Que, mediante Informe N° 071-2012-INVERMET-OAF la Oficina de Administración y Finanzas, propone que se incremente en quince (15) minutos el horario de refrigerio, y en consecuencia se establezca un nuevo Horario de Trabajo para el personal de INVERMET;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política establece el derecho fundamental del trabajador a la jornada ordinaria de trabajo de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo;

Que, la Décima Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 1023 señala que. “La jornada laboral del Sector Público es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. Cuando la ley disponga una jornada de trabajo menos, ésta será preferentemente destinada a la atención al público”;

Que, el artículo 6° literal b) del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen de Contratación Administrativa de Servicio dispone: “El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo reducida establecida para los trabajadores sujetos a los regimenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial”;

Que, conforme se aprecia del marco normativo citado, la jornada de trabajo se encuentra sujeta a un límite máximo, por lo que, si dicha jornada es inferior al mencionado límite, en





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
INVERMET
FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

principio el empleador podría unilateralmente ampliar la misma, sin excederse del referido límite y sin generar incremento en la remuneración mensual;

Que, el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, al igual que toda la administración pública, tiene un horario corrido que se encuentra previsto en el artículo 7° del Texto Único Ordenando del Decreto Legislativo N° 854, de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en el Sobretiempo, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2002-TR y que dispone: "En el caso de trabajo en horario corrido, el trabajador tiene derecho a tomar sus alimentos de acuerdo a lo que establezca el empleador en cada centro de trabajo, salvo convenio en contrario. El tiempo dedicado al refrigerio no podrá ser inferior a cuarenta y cinco (45) minutos. El tiempo de refrigerio no forma parte de la jornada ni horario de trabajo, salvo que por convenio colectivo se disponga algo distinto";

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7° del Texto Único Ordenando del Decreto Legislativo N° 854, para el régimen laboral común de la actividad privada, y el artículo 6° literal d) del Decreto Legislativo N° 1057, para los contratados bajo el régimen CAS, el horario del refrigerio no forma parte de la jornada de trabajo; es mas, el artículo 16° del Decreto Supremo N° 008-2002-TR, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 854 dispone que se podrá incrementar en quince (15) minutos el horario de refrigerio;

Que, en tal sentido resulta conveniente modificar el horario de refrigerio, el cual estará comprendido entre las 13:00 y las 14:00 horas, que regirá para todos los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, así como los que prestan servicios a través de los Contratos Administrativos de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Artículo Segundo de la Resolución N° 076-2012-INVERMET/SGP del 26 de julio de 2012, se delego facultades al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, entre otros, para "Aprobar y modificar el horario laboral o jornada de trabajo";

Que, de acuerdo al numeral 69.2 del artículo 69° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General esta instancia se avoca al conocimiento y decisión de la aprobación y modificación del horario laboral, que fuera objeto de delegación;

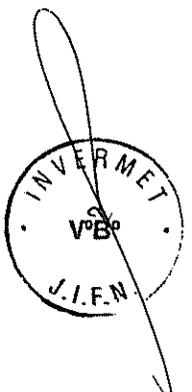
Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad a las atribuciones conferidas en el Artículo 20° del Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones, aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y artículo 18° del Reglamento Interno de Trabajo de INVERMET;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer el horario de refrigerio para todos los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, así como, los que prestan servicios a través de los Contratos Administrativos de Servicios - CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, entre las 13:00 y las 14:00 horas.

Artículo Segundo.- Establecer el Horario de Trabajo para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del INVERMET, el mismo que será el siguiente:





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
INVERMET
FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

- Hora de ingreso las 8:30 horas.
- Hora de refrigerio de 13:00 a 14:00 horas.
- Hora de salida a las 17:15 horas.

Artículo Tercero.- Establecer el Horario de Trabajo para los que prestan servicios a través de los Contratos Administrativos de Servicios – CAS del INVERMET, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, el mismo que será el siguiente:

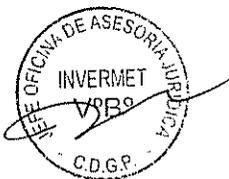
- Hora de ingreso las 8:30 horas.
- Hora de refrigerio de 13.00 a 14:00 horas.
- Hora de salida a las 17:30 horas.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas, en cumplimiento de su función de dirección del sistema de recursos humanos implemente lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Quinto.- Dejar sin efecto el Acuerdo de Secretaría General Permanente N° 048-2006-SGP, y todas las disposiciones que se opongán al presente.

Artículo Sexto.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución a todos servidores y órganos del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Oficina de Planificación y Presupuesto, la publicación en el Portal Institucional www.invermet.gob.pe.



Regístrese y comuníquese.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

JOSÉ ITALO HERNÁNDEZ NECIOSUP
SECRETARIO GENERAL PARLAMENTARIO